



INSTRUCCIÓN CONJUNTA de 16 de agosto de 2025 de la Dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio , por la cual se efectúan determinadas restricciones, suspensión de actividades y recomendaciones, en relación con el riesgo de incendios forestales derivados de la actual ola de calor en la Comunitat Valenciana y el establecimiento del nivel rojo por altas temperaturas por parte de la Agencia Estatal de Meteorología, en el marco del Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana (PEIF).

Ante la Alerta nivel Rojo por temperaturas máximas establecida en el día de hoy por la AEMET en todo el litoral de la provincia de Valencia y la persistencia de la situación de altas temperaturas y riesgo máximo de incendios forestales en toda la Comunitat Valenciana.

Dada necesidad de extremar las precauciones en espacios forestales y zonas próximas, así como el impacto considerable en la salud de personas mayores, población infantil, grupos de riesgo (por condiciones de salud o trabajos al aire libre), así como en personas y familias en situación de vulnerabilidad social.

Atendiendo a la situación extrema derivada de los incendios forestales que están afectando a muchas zonas de España, y la necesidad de disponer de la máxima capacidad de los medios de extinción de incendios forestales de la Comunitat Valenciana en sus labores de apoyo a otras comunidades autónomas

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes establece en su artículo 44 que las Comunidades Autónomas podrán establecer limitaciones al tránsito por los montes, llegando a suprimirlo cuando el peligro de incendios lo haga necesario.

La Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 59bis que el acceso al monte o a terrenos forestales de personas ajenas a la vigilancia, prevención, extinción y gestión agroforestal, podrá limitarse por las administraciones con competencias en la materia, en las zonas de alto riesgo de incendio o cuando el riesgo de incendio forestal así lo aconseje, haciéndose público este extremo.

El artículo 61.2 señala que se suspenderán temporalmente el uso social, recreativo o deportivo y los aprovechamientos consuetudinarios de los montes, cuando tales actividades entrañen riesgo para la conservación y protección del medio natural.

El artículo 130 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, establece que la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales, de manera conjunta con la dirección general competente en emergencias y protección civil, ante situaciones de riesgo de incendio por circunstancias sobrevenidas por aumentos significativos de la temperatura, elevada velocidad del viento sostenida en el tiempo, extrema sequía, otros riesgos naturales extraordinarios, así como por acumulación de personas o cualquier otra circunstancia que pueda suponer un aumento de las posibilidades de que se produzca un incendio forestal, podrá declarar la situación de riesgo de incendio forestal por circunstancias sobrevenidas. Dicha declaración deberá estar acotada en un determinado ámbito temporal y territorial. Declarado el estado de riesgo de incendio forestal por circunstancias sobrevenidas, los órganos competentes para la autorización de los distintos usos o actividades que afecten a terreno forestal, podrán suspender, en el ámbito de sus competencias, las autorizaciones o usos que afecten a terrenos forestales o a zonas de influencia forestal.

El artículo 117 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, establece que podrá limitarse o prohibirse

el tránsito de vehículos y personas en zonas determinadas, en función de su impacto negativo sobre el medio natural o por riesgo alto de incendios forestales.

El artículo 139 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, en los días y zonas para los que el nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana, establezca el nivel 3, queda prohibido en general encender cualquier tipo de fuego en terrenos forestales y en la Zona de Influencia Forestal. Por este motivo, quedarán en suspenso todos los usos permitidos del fuego, independientemente del régimen de intervención administrativa, tales como autorizaciones, declaraciones responsables u otros, así como cualquier uso festivo-recreativo del fuego y los planes locales de quemas.

En estos días y en las zonas que así se determine, podrá restringirse o suspenderse la circulación de personas y/o vehículos por las sendas y pistas forestales. Dicha restricción o suspensión se acordará mediante resolución por la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales.

La Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, en su artículo 12.2 d) establece que la persona responsable de la Consellería competente ejerce el mando único en la dirección de los planes de protección civil, declara los niveles, fases o situaciones de emergencia establecidos en los mismos y determina las medidas de protección más convenientes para las personas, los bienes, el medio ambiente y personal de los servicios de intervención.

El Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana (PEIF), establece los 3 niveles de preemergencia y define una serie de recomendaciones para las situaciones de alto riesgo de incendio forestal.

Esta instrucción pretende reforzar la concienciación individual y la responsabilidad colectiva, por lo que hace un llamamiento a la sociedad en general pidiendo máxima prudencia a la ciudadanía a la hora de acceder al ámbito forestal y las zonas de interfaz agrícola forestal y urbano forestal, y efectuar recomendaciones a la población para la situación de ola de calor:

- Tener especial cuidado con menores, personas mayores, enfermos y personas vulnerables
- Mantener la casa fresca y ventilada.
- Evitar la exposición directa al sol sobre todo entre las 12:00 y las 16:00 horas.
- Utilizar protección para rayos solares.
- Realizar comidas ligeras, con alimentos ricos en agua y sales minerales, como fruta y verduras y beber mucha agua.
- Vestir con ropa ligera, de colores claros y cubriendo la mayor parte del cuerpo, sobre todo la cabeza.
- No dejar a nadie en el interior de un vehículo cerrado y tampoco mascotas.
- En caso de necesidad llamar al 1·1·2.

Fundamentos de derecho

Único. Considerando los fundamentos normativos descritos y las competencias de las Consellerías de Interior y Emergencias, y de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.

Se resuelve

Primero

Establecer el nivel de Preemergencia 3 del Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana (PEIF) en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, desde el sábado 16 de agosto, hasta el lunes 18 de agosto de 2025, ambos inclusive.

Segundo

La declaración del nivel de Preemergencia 3 supone la entrada en vigor de las siguientes prohibiciones de obligado cumplimiento en los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana:

- a) Prohibición del tránsito de personas por senderos y campo a través.
- b) Suspensión de obras y trabajos en los terrenos forestales o sus inmediaciones.
- c) Suspensión del uso festivo-recreativo del fuego por motivos festivos en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal (hasta 500 metros).
- d) Prohibición genérica de encender cualquier tipo de fuego en los terrenos forestales y en la zona de influencia forestal (hasta 500 metros).
- e) Suspensión de cualquier tipo de autorización otorgada para circulación deportiva por terrenos forestales.

Además, con motivo de esta situación meteorológica extraordinaria, se establecen las siguientes restricciones adicionales:

a) Prohibición de circular por las pistas y caminos forestales, con cualquier tipo de vehículo, bicicleta o a pie, dentro de los parques naturales que se citan a continuación, excepto el tránsito de vehículos para actuaciones de gestión, abastecimiento, mantenimiento, vigilancia, acceso a residencias, explotaciones agrarias o instalaciones de servicios enclavadas dentro del mismo parque:

- Serra d'Irta
- Penyagolosa
- Desert de les Palmes
- Tinença de Benifassà
- Serra d'Espadà
- Serra Calderona
- Chera-Sot de Chera
- Puebla de San Miguel
- Túria
- Hoces del Cabriel
- Serra de Mariola
- Font Roja
- El Montgó
- Serra Gelada
- Prat de Cabanes-Torreblanca
- Marjal Pego-Oliva

- La zona forestal del parque natural de l'Albufera.

b) Prohibición de cualquier prueba deportiva que transcurra por terreno forestal, y suspensión de las ya autorizadas para el periodo indicado.

c) Las áreas recreativas, zonas de acampada y campamentos gestionados por la Generalitat, y los albergues, campamentos y campings ubicados en terrenos forestales, no podrán realizar actividades deportivas y/o recreativas fuera de las instalaciones propias de los mismos.

Entrada en vigor

La presente INSTRUCCIÓN entrará en vigor desde el mismo momento de su firma

Valencia, 16 de agosto de 2025

La secretaria Autonómica de Emergencias e Interior y El Secretario Autonómico de Medio Ambiente y
Directora de la Agencia Valenciana de Seguridad y Territorio
Respuesta a las Emergencias

Irene Rodríguez Rodrigo

Raúl Mérida Gordillo